SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

en las provincias.		
Por un año	180	r
En Canarias y Baleares.		
Por un año	200	
En Indias.		
Por un año Por medio año Por tres meses	440 220 110	

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Banco español de San Fernando, establecido en Madrid en virtud del Real decreto de veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete por el término de veinte y cinco años, se reorganizará con el capital de doscientos millones de reales efectivos representados por cien mil acciones trasferibles de á dos mil reales vellon cada una.

Art. 2.º El Banco tendrá la facultad exclusiva de emitir billetes por una cantidad igual á la mitad de su capital efectivo. Para emitir mayor número de billetes será precisa una ley. Estos billetes serán pagados al portador y á la vista en su caja de Madrid y en las que establezca en las provincias.

Art. 3.º Deberá tener constantemente el Banco en caja, y en metálico y barras, una tercera parte cuando menos del importe de los billetes en circulacion, á fin de que con los demas valores se mantenga en todo tiempo una garantía efectiva y superior á la suma de billetes en circulacion.

Art. 4.º El importe de cada billete no podrá bajar de quinientos reales. Su falsificacion será castigada con arreglo á las leyes.

Art. 5.° El Banco tendrá la facultad exclusiva de establecer con Real aprobacion cajas subalternas en las plazas del reino que lo juzgue conveniente.

Art. 6.º No habrá en lo sucesivo mas que un solo Banco de emision, procurando ponerse de acuerdo el de San Fernando con los de Cádiz y Barcelona, para hallar los medios de que se verifique la union de estos al primero sin la menor lesion de sus respectivos intereses y con la aprobacion del Gobierno. Si dicha union no se verificase, quedarán salvos los derechos adquiridos por los Bancos de Cádiz y Barcelona que continuarán con la facultad de emitir billetes por una cantidad igual á su capital efectivo desembolsado y existente en el Banco; pero se arreglarán desde la publicacion de la presente ley á lo que previenen sus artículos tercero, cuarto, quinto, séptimo, duodécimo, decimocuarto y decimoctavo, poniéndose en analogía de ella los estatutos y reglamentos de Barcelona v Cádiz.

Art. 7.º El Banco tendrá un fondo de reserva equivalente al diez por ciento de su capital efectivo, ó sean veinte millones de reales, formado de los beneficios líquidos que produzcan sus operaciones, con deduccion de un seis por ciento para pago del interes anual de su capital. Los beneficios que resulten despues de satisfechos los gastos é intereses se aplicarán por mitad á los accionistas y al fondo de reserva hasta que llegue á los referidos veinte millones. Cuando estos se completen, se repartirán integramente á los accionistas los beneficios obtenidos en las operaciones del Banco.

Art. 8.º Los accionistas solo responderán del importe de sus acciones respectivas.

Art. 9.º Los extrangeros pueden ser accionistas del Banco y tomar parte en todas las operaciones de cambio y de giro; pero no obtendrán cargo alguno en su gobierno y administracion si no tuvieren do-

micilio en el reino y carta de naturalizacion con arreglo á las leyes.

Art. 10. Los fondos pertenecientes á extrangeros que existan en el Banco no estarán sujetos á represalias en caso de guerra con sus respectivas Potencies

Art. 11. Un año antes de espirar el término de los veinte y cinco de duracion que tiene concedidos el Banco, podrá proponer el Gobierno á las Córtes su continuacion, si la Junta general de accionistas lo solicitase.

Art. 12. En caso de que antes de cumplirse los veinte y cinco años de la duración del Banco quedase reducido á la mitad de su capital, se verificará inmediatamente la disolución y liquidación de la sociedad que constituye este establecimiento.

Art. 43. El Banco se ocupará en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos, contratar con el Gobierno y sus dependencias competentemente autorizadas, sin que el establecimiento quede nunca en descubierto.

Art. 14. No podrá el Banco hacer préstamos bajo la garantía de sus propias acciones. Tampoco podrá negociar en efectos públicos.

Art. 15. El premio, las condiciones y garantías de las operaciones expresadas en el artículo trece se fijarán en cada caso por el Banco, conforme á lo que prevengan los reglamentos del mismo. A los préstamos sobre efectos públicos precederá una resolucion que fije tambien el valor de los efectos sobre que hayan de verificarse. Esta resolucion se renovará cada quin-

ce dias cuando menos. Art. 46. El Gobierno de S. M. nombrará un Gobernador para el Banco.

El Banco se dividirá en dos secciones, una de emisiones y otra de descuentos.

Al frente de cada una de ellas habrá un sub-Gobernador de nombramiento Real.

Art. 17. La Junta general de accionistas del Banco elegirá el Consejo de gobierno. Este, por medio de tres de sus individuos, tendrá todas las atribuciones necesarias para garantir eficazmente los intereses de los accionistas, de tal modo que ningun descuento ni operacion se haga sin su consentimiento.

Art. 48. El Consejo Real conocerá en lo sucesivo de todas las infracciones de las leyes y reglamentos que rigen en el Banco, menos de aquellas cuyo conocimiento corresponde, segun las leyes del reino, á los Tribunales de justicia.

Art. 49. El Gobierno hará formar con arreglo á las precedentes bases los nuevos estatutos que han de regir al Banco.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 4 de Mayo de 1849.—YO LA REINA. — El Ministro de Hacienda-Alejandro Mon.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba como ley el Real decreto de veinte y uno de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho, por el cual se impuso un empréstito forzoso y reintegrable de cien millones de reales en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de trece de Marzo del mismo año, debiendo quedar sujeto el reembolso de este empréstito á lo que se determine en la ley de presupuestos para el presente año.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Jus-

ticias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 4 de Mayo de 1849.—YO LA REINA. —El Ministro de Hacienda-Alejandro Mon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Comandante general de la provincia de Lérida en 7 del actual, con referencia al Gobernador de Seo de Urgel, participa que en la noche del dia 4.º dispuso este la salida de aquella plaza de 50 hombres de mozos, carabineros y tercio móvil, para situarse en las casas de Ardús, cerca de la frontera de Andorra: que al amanecer se dirigió hácia dicha fuerza una faccion de mas de cien infantes y diez y seis caballos con los cabecillas Guerxo de Ratera, Suizana y otros, habiendo logrado aquella dispersar á los facciosos, causándoles algunos muertos, entre ellos el cabecilla José Salomó, álias Lampere de Oliana, y varios heridos, cogiéndoles tambien cuatro caballos y otros tantos fusiles.

Asimismo dice que los demas rebeldes se dirigieron á Francia, y que en otra salida verificada de dicha plaza dos dias antes cogieron prisionero al titulado segundo Comandante D. Francisco Llupiá. El tercio móvil, que va á las órdenes del Brigadier Contreras, tambien hizo prisionero al titulado Capitan, Comandante militar de Pujal, D. Magin Planas. El Brigadier Pons persiguió á una gavilla de 23 hombres que con el cabecilla Not se dirigia hácia Sellen, y le cogió ocho prisioneros. Y finalmente manifiesta que desde el dia 20 de Abril hasta el de la fecha se habian presentado á indulto ciento catorce rebeldes armados, entre ellos un titulado Subteniente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.-P. y S. P.

Excmo. Sr.: Por parte que he recibido del Jese civil de Seo de Urgel, fecha 2 del actual ha llegado á mi conocimiento que el dia 29 del mes anterior una fuerza que salió de aquella ciudad hizo prisionero á D. Francisco Llupiá, segundo Comandante carlista, natural de Ulldecona. Que en la misma noche dispuso el Gobernador de dicha plaza que quince mozos de escuadra, veinte y seis del tercio fijo de aquella ciudad y nueve carabineros, al mando todos del Cabo de los mozos D. Jaime Capdevila, se colocasen en el punto que les designó cerca de la frontera de Andorra, y abiéndose presentado en el mismo una faccion compuesta diez y seis caballos y cien infantes, mandada por el Guerxo de Ratera y otros cabecillas, á pesar de ser superior en número, fue derrotada, causándole algunos muertos y heridos, debiendo serlo de los primeros, por los papeles que se le encontraron, el cabecilla Salomó, alias Lampere de Oliana, cogiéndoles cuatro caballos y algunas armas, dirigiéndose la restante faccion á Francia por el citado An-

Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., sin embargo de que ya el Gobierno de S. M. tendrá noticia de este hecho por conducto del Capitan general del principado. Hoy se han presentado en esta ciudad acogiéndose á indulto siete facciosos armados, disfrutándose en la misma la mas completa tranquilidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 7 de Mayo de 4849.—Excmo Sr.—Félix García.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

Provincia de Barcelona.—Gobierno civil del distrito de Igualada. — Exemo. Sr.: Desde mi última comunicacion se han presentado en esta villa cuarenta y cuatro rebeldes, entre ellos un Comandante, un Capitan, un Abanderado y un Capellan, de modo que en el corto espacio de tres dias han cesado de pertenecer á la faccion cerca de ciento cincuenta individuos de los que mas daños causaban en las inmediaciones de esta villa. Aunque me está prevenido que no me dirija á V. E. sino en casos dados y urgentes, creo que en

esta ocasion V. E. dispensará el que lo haga en gracia del las ganancias en las mismas administraciones donde se hamotivo que ocasiona mis comunicaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Igualada 6 de Mavo de 1849. Excmo. Sr. José Arias. Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

Gobierno político de la provincia de Gerona.—1ª Direccion.—Seguridad pública.—Excmo. Sr.: El cabecilla Saragatal, perseguido y acosado de cerca por el Comandante general de la provincia, se ha visto obligado á entrar en Francia con todos los suyos, no quedando en la misma mas faccion que la de Savalls, en cuya persecucion ha salido esta mañana aquella Autoridad, que llegó en la tarde de ayer-

Sigue en Olot la presentacion de facciosos en grande escala, pues que solo en los dias 2 y 3 lo han verificado setenta, segun me participa aquel Jefe civil, asegurándome haber quedado libre de facciosos aquel distrito, en el que solo hay algunos ladrones que roban á los curas, como lo han hecho con el de Vall del Bach y otros.

Por lo demas se disfruta en esta capital de completa tranquilidad. Dios guarde a V. E. muchos años. Gerona 5 de Mayo de 1849.—Excmo. Sr.—Cárlos Llauder.—Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

Provincia de Barcelona. — Gobierno civil del distrito de Igualada. = Excmo. Sr.: Posteriormente á la comunicacion que ayer tuve la honra de dirigir á V. E., participándole la presentacion de los sesenta y cinco individuos que componian la gavilla facciosa de Mariano La Coloma, lo han verificado 49 mas de la que capitaneaba el cabecilla Serradell, todos naturales de esta villa. Hoy se espera la entrada de algunos otros, á cuyo efecto ha salido la columna del distrito de Santa Coloma, que regresará probablemente esta tarde. Vuelvo á repetir á V. E. que pronto, muy pronto se verán libres de rebeldes las provincias de la industriosa, Cataluña.

Dios guarde á V. E. muchos años. Igualada 5 de Mayo de 1849. = Exemo. Sr. = José Arias. = Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Se recuerda al público que en el dia de hoy, á las dos de su tarde, se celebra en el despacho de esta Direccion, sita en la calle de Alcalá, casa Aduana, la subasta de los azogues que produzcan las minas de Almaden, Almadenejos y demas de la Península por el tiempo de cuatro años, conforme al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 12 de Abril último.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 1500 que comprende el sorteo del dia de auer.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
25258	12000 ps. fs.	Zaragoza.
20784	6000	Madrid.
18607	3000	Valencia.
23084	2000	Cádiz.
10011	1000	Barcelona.
1772	1000	Madrid.
8298	1000	Sevilla.
5142	4000	Murcia.
34307	500	Barcelona.
3744		D. Benito.
26610	500	Palencia.
29753	500	Segovia.
44175	500	Tortosa.
34284	500	Burgos.
26453	400	Cádiz.
6609	400	
18096	400	Antequera. Reus.
3447	400	
37793	400	Cádiz.
6039		Barcelona.
29446	400	Pamplona.
21844	400	Madrid.
	400	Sevilla.
12510	400	Barcelona.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 26 de Mayo próximo sea bajo el fondo de 92,000 pesos fuertes, valor de 46,000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1500 premios 69,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

	•	
PREMIOS		PESOS FUERTES.
1	. de	12000
4	. de	6000
1	. de	300 0
1	. de	2000
4	. de 1000	4000
$6\dots$. de 500	3000
$9\dots$. de 400	3600
44	. de 200	2200
12	. de 100	1200
16	de 50	800
$22 \dots$. de 40	880
$500\dots$. de 24	12000
916	. de 20	18320
1500		69000

Los 46,000 billetes estarán divididos en cuartos, á diez reales cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas y por los mismos billetes origi-

yan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

Se saca á pública subasta el arrendamiento por término de dos años de la casa de baños que perteneció al extinguido cuerpo de Guardias de la Real Persona. El pliego de condiciones bajo las que ha de adjudicarse el remate en el mejor postor estará de manifiesto en el citado establecimiento desde este dia hasta el 26 en que á las doce de la mañana tendrá efecto precisamente.

Madrid 9 de Mayo de 1849. El Comisario de guerra, Fernando Moreno.

El Intendente militar de Castilla la Nueva hace saber que en cumplimiento de lo mandado en Real órden de 7 de Agosto de 1846 se anuncia la venta en pública subasta de un solar, que antes fue cuartel de caballería, sito en esta corte y su calle del Duque de Osuna, con accesorias al callejon de las Minillas, señalado por la primera con el número 3 nuevo y antiguo de la manzana 557, y por el segundo con el núm. 40 nuevo. Comprende 18,334 13/16 pies cuadrados, y se halla tasado en 74,585 rs. vn.

Los que quieran interesarse en la adquisicion del referido solar presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en la secretaría de esta intendencia, con sujecion al pliego formado por el cuerpo de Ingenieros aprobado por S. M., el oual se hallará de manifiesto en la misma, así como los títulos de pertenencia y el certificado de medicion y tasacion; en inteligencia de que no se admitirá proposicion que no cubra el todo de la tasa á dinero metálico, y á rebajar car-

Las proposiciones serán admitidas desde la fecha de este anuncio hasta el dia 17, de Mayo próximo, y al siguiente 18 se abrirán los pliegos en presencia de los licitadores, à la hora de la una de la tarde, ante la Junta que se hallará reunida en el local que ocupa esta Intendencia en la calle del Barquillo, conforme á lo prevenido en el art. 73 del reglamento del cuerpo de Ingenieros.

Madrid 28 de Abril de 1849. — Juan Goncer. — Antonio María Olivera, secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia hace saber que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, incluso el nuevo litoral agregado al mismo de Aragon y Cataluña en la derecha del Ebro, por término de un año, á contar desde el dia 4º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 17 de Julio próximo a las doce en punto de su mañana, en que concluye el termino para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviese la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valencia 3 de Mayo de 1849.—Antonio Carbó.—Blas Aparisi, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número D. Felipe José de Ibabe, y mediante no haberse conformado la parte de los vendedores con las posturas hechas, se sacan nuevamente á subasta una casa con su huerta y jardin, sito en la villa de Leganés y su calle de Velasco, con vuelta á la de Polvoranca, que comprenden de sitio 163,984 pies, y está tasada en 442,164 rs., y etra con huerta, situada frente la anterior, y tiene su entrada por la calle de Velasco, con accesorias á la de la Jabonería, y contiene de sitio 49,312 pies y está tasada en 161,120 rs.

Quien quisiere hacer postura acuda ante el expresado Sr. Juez é indicada escribanía, donde se admitirán, cualquiera que sea la cantidad, á calidad de ser aprobadas por los dueños de las fincas. Y para su remate se ha señalado el jueves 10 del corriente á la una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial

Madrid 7 de Mayo de 1849.—Felipe José de Ibabe.

El Dr. D. Sebastian Guillen, Magistrado honorario de la Audiencia de Valencia y Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á la obtencion de bienes con que se halla dotada la capellanía fundada en esta parroquial por Manuela Bullido, para que dentro de dicho término lo realicen por medio de procurador y en forma y por la escribanía del que refrenda, y al que lo hiciere se le oirá y adnales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán ministrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio

que haya lugar, segun asi lo tengo mandado á solicitud de Domingo Rojo y otros consortes.

Dado en Torrijos á 23 de Abril de 1849. = Sebastian Guillen.—Por mandado de S. S., Julian Gomez de Agüero,

PARTE NO OFICIAL.

CORT ES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 10 de Mayo de 1849.

Se abre á las dos y media, y leida el acta de la anterior es aprobada. Sin discusion se aprueba un dictámen de la comision de peticiones. ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion por articulos del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de beneficencia.

Se aprueba el art. 12 despues de admitida por la comision una en-mienda del Sr. Medrano. Tambien es aprobado el 13, poniendo en lugar de las palabras «por su naturaleza», «por razon de su ministerio»; segun lo propone el señor Obispo de Córdoba.

Obispo de Córdoba.

Igualmente se aprueba el 14 despues de algúnas observaciones hechas por el Sr. Marques de Vallgornera, á las que contestó el Sr. Caneja.

Se lee el 45, al que se presentó una enmienda de los Sres. Arzobispo de Zaragoza, Obispo de Córdoba y Ruiz de la Vega.

El Sr. Obispo de Córdoba y Ruiz de la Vega.

El Sr. Obispo de Córdoba y Ruiz de la Vega.

El Sr. Obispo de Córdoba y Ruiz de la Vega.

El Sr. Obispo de Córdoba y Ruiz de la Vega.

El Sr. Arzobispo de Jaragoza y el Sr. Arzobispo de Zaragoza y el Sr. Ruiz de la Vega. Todos sabemos la profunda consideración con que se han mirado siempre en los pueblos civilizados las últimas voluntades de los hombres cuando se han declarado en la forma prevenida por la seyes; y esto, señores, no solo se ha fundado en la especie de respeto religioso que desto, señores, no solor se ha fundado en la especie de respeto religioso que debemos á la memoria de los que nos han precedido en la carrera de la vida, sino tambien en altas y justas miras de utilidad y conveniencia sovida, sino talmien en atas y justas initas de utilidad y conveniencia social bien entendida, que no pueden ocultarse á la penetracion y sabiduría del Senado; pero cuando las últimas voluntades y aun los actos solemnes del Senado; pero cuando las ultimas voluntades y aun los actos solemnes entre vivos se refleren á objetos piadosos y de beneficencia, que tan íntima conexion tienen con la caridad cristiana, la consideracion y el respeto han crecido de punto, y las leyes del Estado y las de la Iglesia se han puesto de acuerdo para proteger eficazmente y perpetuar en lo posible las disposiciones de los particulares, como se observa con no poca frecuencia en nuestros códigos civiles y en los canónicos. Sin embargo, en unos y otros no ha podido desconocerse lo que la razon y la experiencia nos demuestran frecuentemente, á saber, que llegan casos en que cambiadas las circunstancias, las mas bien combinadas instituciones y las mas benéficas fundaciones y a no pueden surtir su efecto. y hasta pueden ser de ness circulationes ya no pueden surtir su efecto, y hasta pueden ser de todo punto inútiles para los loables sines que se propusieron sus autores. Entonces no hay mas que adoptar uno de dos medios, que son ó el de dar por completamente suprimida, haciendo que desaparezca del todo, la institucion piadosa, ó el de variar mas ó menos su objeto, desti-

todo, la institucion piadosa, ó el de variar mas ó menos su objeto, destinando sus rentas y recursos á otras obras de caridad y beneficencia que tengan la mayor analogía posible con el primitivo destino; y este último partido, como el mas racional, mas equitativo y mas respetuoso á la memoria de los difuntos, es el que se ha adoptado por unos y otros legisladores. Es decir, señores, que las leyes eclesiásticas y civiles, considerando el asunto como de la mayor entidad en el órden político y religioso, se han puesto de acuerdo para interpretar debidamente las voluntades de los hombres, disponiendo lo mismo que ellos hubieran dispuesto probablemente en iguales circunstancias, y proporcionando al propio tiempo el gran bien de que la sociedad no carezca del beneficio que quisieron proporcionarla los fundadores.

Todo esto á mi modo de ver lo ha conocido perfectamente la comi-

porcionarla los fundadores.

Todo esto á mi modo de ver lo ha conocido perfectamente la comision, y por eso sin duda ha redactado el art. 45 en la forma que aparece en el proyecto; pero en el concepto de los que hemos suscrito esta enmienda, es á la vez justo y conveniente que se intercalen las palabras que proponemos, á saber: «con arreglo á las leyes civiles y á las disposiciones del santo Concilio de Trento.» Si no fuera por el temor de molestar demasiado al Senado, yo leeria estas disposiciones conciliares, principalmente algunas que se contienen en la sesion 22. y en la 25. , tan claras, tan terminantes, y al mismo tiempo tan sabiamente combinadas, que no hay mas que desear para los mismos fines que se ha propuesto la comision, y antes habian entrado tambien en las miras de nuestros legisladores que adoptaron plenamente las del Concilio, doblemente respetables entre nosotros, porque como es sabido, sus capítulos tienen tambien el caracter y sotros, porque como es sabido, sus capítulos tienen tambien el caracter y la fuerza de leyes civiles ó nomocánones, usando de esta palabra técnica.

la fuerza de leyes civiles ó nomocánones, usando de esta palabra técnica. Si pues tenemos en la materia de que se trata disposiciones civiles y eclesiásticas que conspiran por medios adecuados y con la intervencion de las dos potestades á lo mismo que deseamos, justo, conveniente y hasta político es que hagamos mérito de ellas, no solo por el respeto y acatamiento que se les debe, sino tambien porque esta concurrencia es una garantía mas de que las supresiones, agregaciones, segregaciones y subfogaciones en sus respectivos casos no serán arbitrarias, sino efectos de una verdadera necesidad ó utilidad evidente. Esto es indudablemente un acto de rigorosa justicia para los que fundaron en otro tiempo, y ofrece tambien una grande esperanza y la posible seguridad á los que piensen fundar en lo sucesivo empleando sus bienes en obras tan plausibles y meritorias. No perdamos de vista, señores, que si la caridad oristiana es benigna, suen lo sucesivo empleando sus bienes en obras tan plausibles y meritorias. No perdamos de vista, señores, que si la caridad oristiana es benigna, sufrida y sobremanera ansiosa de que sus beneficios se extiendan á toda partes y á todos los hombres, es tambien algun tanto recelosa, porque conociendo que su mérito principal consiste en la voluntad libre, desea la libertad en su ejercicio, y en los medios y donde quiera que ve la coaccion, la rehuye y muda de objeto y de direccion. Por lo mismo me prometo que la comision y el Senado tendrán á bien admitir la enmienda propuesta. El Sr. Arzobispo de TOLEDO: No tengo inconveniente en aceptar la adicion que propone el Sr. Obispo de Córdoba, pues aunque por regla general son de disposicion eclesiástica, como mas propia para evitar compromisos, las variaciones que haya que hacer en el destino de los fondos asignados á objetos de piedad, habrá sin embargo casos, en que exijan la intervencion del Gobierno, y por eso creo que puede admitirse la enmienda. El Sr. ARMENDARIZ: A pesar de la autoridad respetabilísima y competente de los dignos prelados que acaban de hablar, creo que el negocio es tan grave que convendria suspender esta discusion hasta que, estudiando la enmienda la comision, pudiese consultar con el Gobierno.

la enmienda la comision, pudiese consultar con el Gobierno. El Sr. PRESIDENTE: La comision no puede hacer otra cosa que ad-

mitir ó no admitir la enmienda, y el Senado resolverá. Hecha la pregunta al Senado, fue tomada en consi

mitir ó no admitir la enmienda, y el Senado resolverá.

Hecha la pregunta al Senado, fue tomada en consideracion la enmienda, pasando á la comision, y suspendiéndose la discusion del artículo.

Se leyó el 46.

El Sr. Marques de PEÑAFLORIDA: Quisiera que me hiciera la comision alguna explicacion sobre este artículo, pues creo que réspecto de los bienes de fundacion particular dejados para un objeto exclusivo, no deben concederse al Gobierno facultades tan latas como le da este artículo.

El Sr. FERRER: El pensamiento del artículo es el de que los bienes aplicados á la beneficencia, ya sean públicos, ya privados, no puedan nunca cambiar de objeto, sino que siempre esten dedicados á la beneficencia en la forma mas análoga á su objeto primitivo.

El Sr. Duque de FRIAS: Como consecuencia de lo dicho por el señor Marques de Peñaflorida voy á hacer una pregunta á la comision. En España es sabido que, si bien de una manera diferente que en otras partes, ha habido tambien hasta el decreto de las Córtes de 1814 Señores y vasallos; esto es, ha habido señoríos: pues bien, estos Señores, que vivian buena parte del año en sus pueblos, que querian proteger á sus vasallos, y que acaso pensaban enterrarse en ellos, habian hecho muchas fundaciones piadosas, con el mismo objeto de que disfrutasen de sus beneficios aquellos habitantes que eran sus vasallos: el vasallaje acabó, pero los pueblos han seguido disfrutando los efectos de las fundaciones; y ahora quiero preguntar á la comision si estos bienes aplicados á un objeto tan especialísimo se invertirán en otro objeto, defraudando á los des-

ahora quiero preguntar à la comision si estos bienes aplicados à un objeto tan especialisimo se invertirán en otro objeto, defraudando à los descendientes de sus fundadores, que son sus legitimos dueños.

El Sr. FERRER: Señores, la comision ha partido de la base de que esas supresiones solo pueden ocurrir por dos cosas, ó porque no exista el objeto à que se dedicaron esos fondos, ó porque han desaparecido las poblaciones para las cuales se hicieron esas fundaciones por la guerra civil ó extrangera ó cualquiera otra causa; y en cualquiera de estos dos casos la comision cree que lo que mas conduce para que se cúmpla la voluntad del fundador es lo que se dispone en este artículo.

Puesto á votacion el artículo es aprobado.

Lo es tambien sin discusion el art. 47.

Lo es tambien sin discusion el art. 17. Se lee el art. 18.

Se lee el art. 48.
El Sr. Obispo de CORDOBA: La dificultad que me ofrece este artículo puede presentarse en pocas palabras. Me parece que no es posible llevarle á efecto sin contrariar todas las ideas que tenemos acerca de la beneficencia. Aqui se dice que no se admitrá en caso alguno á pobres ó mendiens velidas y menos caso de la pobres o mendiens velidas y menos paracellos que care acercadad him especiada no debe digos válidos, y me parece que en una sociedad bien organizada no debe tolerarse que anden vagando por las calles. Me tiguro desde luego que no será esta la intencion de la comision, pero el artículo no está bastante claro. tido de este artículo, y espero que el Sr. Obispo de Córdoba quedará sa-

tistecno.
Todas las leyes del reino á que ha aludido el Sr. Obispo de Córdoba sobre beneficencia tienden á separar de esa clase de socorros á aquellas

sobre penencencia discreta a appetar de sou ciase de socortos a aquenas personas que no son verdaderamente pobres, porque la pobreza no conpersonas que no ticada de forting esta con contrata de social de so personas que no son vertuaueramente pontes, porque la ponteza no consiste en no tener bienes de fortuna, sino en no poderlos adquirir por imposibilidad fisica; y este es objeto del artículo que se discute; que no se admita en esos establecimientos los que verdaderamente no son pobres.

El Sr. MIQUEL POLO: Puesto que el pensamiento que encierra este artículo está consignado ya en las leyes vigentes, creo que lo mejor seria

suprimirle como superfluo. El Sr. QUINTO: La prueba de que es necesario el artículo, y que si

El Sr. QUINTO: La prueba de que es necesario el artículo, y que si se omitiese seria una falta reprensible para la comision, es que constantemente se ha estado reproduciendo esa misma disposicion en todas las lemente se ha estado reproduciendo esa misma disposicion en todas las lemente se ha estado reproduciendo esa misma disposicion en todas las lemente se ha estado reproduciendo esa misma disposicion en todas las lemente se ha estado reproduciendo esa misma disposicion en todas las lemente se ha estado reproduciendo esa disposicion en todas las lemente de la conficiente de la corrección, y mucho menos cuando la pobreza se presenta bajo tan diferentes aspectos en España, en donde por otra parte no hay ley alguna que prevenga se dé trabajo al que no le encuentra; ademas de que el decir que no se admitta á los pobres validos es dar lugar á una pórción de investigaciones para saber si puede ó no trabajar, lo cual no me parece oportuno.

El Sr. QUINTO: Yo creo, señores, que el pensamiento de la comision es el mas propio para consignarlo en esta ley, pues lo que se trata de evitar es que las personas que puedan trabajar no se dediquen á la vagancia y usurpen lo que debe darse á los pobres.

El Sr. Marques de VALLGORNERA: En mi concepto, señores, el artículo que se discute necesita alguna reforma, porque si se aprueba tal como está, sucederá que muy á menudo habrá necesidad de infringirle, porque se consigna en él que nunca podrá admitirse ningun pobre valido en los establecimientos de beneficencia.

El Sr. QUINTO: La comision no tiene inconveniente en suprimir las palebras de gen ningun caso y aux cuando creo que esto no nodrá menos

do en los establecimientos de benencencia.

El Sr. QUINTO: La comision no tiene inconveniente en suprimir las palabras de «en ningun caso,» aun cuando creo que esto no podrá menos de producir algunas infracciones de este artículo.

Queda aprobado el artículo con la supresion indicada por la comision, aprobándose sin discusion los artículos 49, 20 y 24.

Se leyó el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de canales y obras de riggo.

les y obras de riego.

Aprobada la totalidad, se procedió á la discusion por artículos, siendo aprobado el art. 1.º despues de una ligera observacion hecha por el señor Collado sobre que se hiciesen extensivos á los pantanos los beneficios con-

cedidos á las demas obras de riego.

Puesto á discusion el art. 2.º, dijo
El Sr. Marques de VILUMA: Veo que se van concediendo aqui los
privilegios, digámoslo asi, de mogollon, pues cuando es sabido que las
tierras de riego de peor calidad producen tres veces mas que antes, y las superiores hasta 10 y 45 veces, por este aumento de riqueza que adquieren los dueños de estas tierras se les va á hacer de mejor condicion que a los demas, dando lugar á que los que hayan dado su dinero para la mejor condicion que a la vece de la veces por la la mejor condicion que la veces de la veces de

jora de las tierras quieran tambien quedar exentos de contribucion. Quisiera me explicase la comision las ventajas de esta medida.

El Sr. Marques de VALLGORNERA: La razon de la comision para acceder à la propuesta para el Ministerie de Agricultura de la que truto el

siera me explicase la comision las ventajas de esta medida.

El Sr. Marques de VALLGORNERA: La razon de la comision para acceder á lo propuesto por el Ministerio de Agricultura es la que tuvo el Sr. D. Fernando VII cuando en 4818 y 4819 eximió del pago de diezmos y primicias á las tierras que se roturaban, se plantaban ó reducian á riego; medida muy necesaria en España, donde tan escasas son las aguas, y donde tanta falta hacen para los artefactos y para el riego.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: He concebido la sospecha de que el Sr. Marques de Viluma acaso creyó, cuando pidió se diese nueva lectura del artículo, que se trataba en el art. 2.º de conceder un privilegio de los mismos que en el anterior; y me mueve á creer esto el que S. S. empezó su discurso diciendo que se concedian los privilegios unos tras otros y de mogollon, esta fue su frase: S. S. habrá podido salir ya de la equivocacion en que involuntariamente incurrió. En el primer artículo se concede la exencion de contribuciones á los productos ó cánones de los capitales empleados en la construccion de obras de riego, y en el 2.º se conceden los mismos privilegios y por igual número de años á los productos de los terrenos que siendo antes de secano se hubiesen reducido á riego, es decir, al exceso de riqueza producida por el riego. Conceder exencion de contribuciones á los productos de los capitales, y no concederla á los productos de las tierras vueltas de riego, seria falta de armonía y de consecuencia; lo mismo si, concedido el privilegio á los productos de las tierras se le negase á los productos de los capitales invertidos en hacerlas de regadío. Reflexione S. S. un momento sobre esto, y verá que no es posible combatir separadamente ambos artículos, y que aprobado el primero, por consecuencia inmediata y necesaria debe aprobarse el segundo.

Paso ahora á otra equivocacion que ha padecido S. S. Manifestó (y con razon si fuera asi) que eximiéndose de contribucion á los productos de los capitales empleados

Paso ahora á otra equivocacion que ha padecido S. S. Manifestó (y con razon si fuera asi) que eximiéndose de contribucion á los productos de los capitales empleados en obras de riego, podria venir el capitalista ó prestamista que hubiese dado, por ejemplo, 40,000 duros al dueño de la tierra para hacer las obras reclamando tambien la exencion de contribuciones por igual concepto. Esto no puede ser: el producto del capital es siempre uno solo, y solo uno lo disfruta, y este es el dueño de la tierra, no el prestamista que da el dinero para mejorarla. De consiguiente si uno invierte 40,000 duros en una acequia, un pantano ó cualquiera otra obra de riego, al Gobierno no le importa saber cómo se ha adquirido este capital ni buscará á su dueño; le bastará con conocer que sus productos al

invierte 10,000 duros en una acequia, un pantano o cualquiera otra obra de riego, al Gobierno no le importa saber cómo se ha adquirido este capital ni buscará á su dueño; le bastará con conocer que sus productos al año invertidos en las tierras son de 5 ó de 6000 duros, cuya cantidad es la que se eximirá de contribucion en los diez primeros años segun esta ley; pero sin que alcance este beneficio al prestamista.

Por lo demas, el Sr. Marques de Vallgornera que me ha precedido ha manifestado el fundamento de esta disposicion y el orígen de la ley, que está tomada de lo dispuesto por el Sr. D. Fernando VII en los años de 4848 y 4849, en cuya época este Monarca dispensó el pago de los diezmos novales que le pertenecian por bulas pontificias á los que ponian en cultivo las tierras ó las hacian de riegos que es un género de cultivo.

Tambien ha oido S. S. que en la ley de presupuestos del año 45 se concedieron privilegios no pequeños, pues eran 30 años de exencion para los plantíos de olivo y de 45 para los de viñedo; disponiéndose en aquella ley que por mucha que fuese la perfeccion en el cultivo, ó mayor el interes de los capitales empleados, no pudiese recargarse la contribucion; de modo que se clasificaban las tierras y se pagaba segun su calidad; y aun cuando uno construyese una noria con mas perfeccion, ó invirtiese mayores capitales en el cultivo, la contribucion continuaba la misma.

De privilegios ha hablado tambien S. S.: los concedidos á las corporaciones conocidas ó preexistentes pueden tener algo de odioso, al lado de muchas razgnes de justicia nara concederlos: pero los concedidos á una cla-

nes conocidas ó preexistentes pueden tener algo de odioso, al lado de muchas razones de justicia, para concederlos; pero los concedidos á una clase no conocida, qué no existe, y que tienen por objeto el fomento de la agricultura, y que ni sabe S. S., ni sé yo, ni nudie quién será ni quién ha de disfrutarlos, no pueden mercecer esa calificacion en el sentido de odio cidad del polybro de servicio estado de privilegios estado de proceso estado de perceso estado de proceso de proceso de proceso estado de proceso de proc sidad de la palabra. En efecto, señores, esta ley no es de privilegios, es una ley beneficiosa á la agricultura y á los riegos, y fundada en buen cál-

culo, que es el siguiente: culo, que es el siguiente:

Si dentro de algunos años se aumenta la riqueza particular, ¿no se aumentará tambien en proporcion la riqueza pública? Esto es seguro, y el aumento de esta riqueza acomoda al Estado: pues bien, ¿se necesita para conseguirlo de estos privilegios, ó no? Si no se necesita, entonces el buen padre de familias y el buen administrador del Estado no deben concederlos: pero sin concederlos ¿ habrá estímulo para hacer grandes obras? Yo estoy seguro de que sin los privilegios apenas habrá alguna obra, y que con ellos ha de haber muchas, resultando que el Estado, que sin ellos tendio destro de An años las musmas rentas que hoy tiene, podrá tener. tendria dentro de 40 años las mismas rentas que hoy tiene, podrá tener, pasado este tiempo, un aumento considerable en sus rentas: puesta la cues-

pasado este tiempo, un aumento considerable en sus rentas: puesta la cuestion de esta manera, la resolucion no es dudosa para nadie, y mucho menos para S. S. en su conocida ilustracion.

El Sr. Marques de VILUMA: Mi ánimo no ha sido oponerme á los privilegios que aumentan la riqueza pública: mis observaciones han sido sobre la cantidad, teniendo en cuenta que no todos los privilegios producen el resultado que se cree, como sucede por ejemplo con el canal de Castilla.

Puesto á votacion el artículo es aprobado.

Sa los el artículos aprobado.

ruesto a votacion el articulo es aprobado.

Se lee el art. 3.º, y es aprobado, prévia una ligera observacion del

Sr. Barrio Ayuso, á que contesta el Sr. Miquel Polo.

Lo son tambien sin discusion los artículos 4.º y 5.º

Se suspende esta discusion, y se levanta la sesión á las cinco y cuarto, anunciando la significación. to, anunciando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del viernes 11 de Mayo de 1849.

Continuacion de la discusion pendiente, y si hubiese lugar la del tra-tado de comercio con el Sha de Persia, y pension á Doña María Teresa Ravará, viuda de D. Felipe Bausá.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 10 de Mayo de 1849.

Se abre á las dos y media con la lectura y aprobacion del acta de la anterior

Se dió cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de una

proposicion suscrita por el Sr. Borrego y otros Diputados para que todos

ORDEN DEL DIA.

Arreglo de pesos y medi das,

Se pone á discusion el dictámen de la mayorí a, que está concebido en estos términos

DICTAMEN DE LA COMISION SOBRE EL PRO YECTO DE LEY PARA EL ARREGLO DE PESAS Y ME DIDAS.

Proyecto de ley.

Artículo 1.º En todos los dominios españo les habrá un solo sistema de

medidas y pesas.

Art. 2.° La unidad fundamental de este sisterna será igual en lougitud á la diezmillonésima parte del arco de meridia ao que va del polo Norte a

la diezmillonésima parte del arco de meridia do que va dei polo Norte ai Ecuador, y se ilamará metro.

Art. 3.º El patron de este metro, hecho de platina, que se guarda en el Conservatorio de artes, y fue calculado por D. Gabriel Ciscar, y construido y ajustado por el mismo y D. Agusti i Pedrayes, se decara patron prototipo y legal, y con arregió a él se ajusi arán todos los del reino.

El Gobierno sin embargo se asegurar a prévia y nuevamente de la rigorosa exactitud del patron prototipo, y el cual se conservará depositado en el archivo nacional de Simancas.

Art. 4.º Su longitud à la temperatura ó grados centigrados es la legal

Art. 4.° Su longitud á la temperatura ó grados centígrados es la lega matematica del metro.

Art. 5.º Este se divide en 40 decímetros ., 400 centímetros y 4000 milí-

metros Art. 6.º Las demas unidades de medida y peso se forman del metro

Art. 6.º Las demas unidades de medida y peso se forman del metro, segun se ve en el adjundo cuadro.

Art. 7.º El Gobierno procederá con toda diligencia a verificar la relacion de las medidas y pesas actualmente usadas en los diversos puntos de la Monarquía con las nuevas, y publicará los equivalentes de aquellas en valores de estas. Al efecto recogerá noticias de todas las medidas y pesas provinciales y locales, con su reduccion á los tipos legales ó de Castilla, y para su comprobacion reunirá en Madrid una colección de las mismas: la publicación de las equivalencias con el nuevo sistema métrico tendra lugar antes de 4.º de Julio de 4850.

Tambien deberá publicar una edición legal y esmerada de la Farmacopea española, en la que las dosis esten expresadas en valores de las nue-

copea española, en la que las dosis esten expresadas en valores de las vas unidades.

Art. 9.° Queda autorizada la circulación y uso de partines que sean

Art. 9. Queda autorizada la circulacion y uso de patrones que sean mitad ó doble de las unidades legales.

Art. 40. Tan luego como se halle ejecutado, en cuanto sea indispensable, lo dispuesto en los artículos 7. y 8. principiará el Gobierno a plantear el nuevo sistema por las clases de unidades cuya adopcion ofrezca menos dificultad, extendiéndolo progresivamente á las demas unidades, de modo que antes de diez años quede establecido todo el sistema. En 1. de Enero de 4860 será este obligatorio para todos los españoles.

Art. 41. En todas las escuelas públicas ó particulares en que se enseña 6 deba enseñarse la aritmetica ó cualquiera otra parte de las matemáticas será obligatoria la del sistema legal de medidas y pesas y su nomenclatura científica desde 4. de Enero de 4851, quedando facultado el Gobierno para cerrar dichos establecimientos siempre que no cumpian con aquella obligacion.

Art. 12. El mismo sistema legal y su nomenclatura científica deberán quedar establecidos en todas las dependencias del Estado y de la administración provincial, inclusas las posesiones de Ultramar, para 1.º de Enero de 4852

Art. 13. Desde la misma época serán tambien obligatorios en la re-Art. 43. Desde la misma epoca seran también obligatorios en la redacción de las sentencias de los Tribunales y de los contratos públicos. Art. 44. Los contratos y estipulaciones entre particulares en que no intervenga escribano público podrán hacerse válidamente en las unidades antiguas, mientras no se declaren obligatorias las nuevas de su clase. Art. 45. Los nuevos tipos ó patrones llevarán grabado el nombre res-

Art. 16. El Gobierno publicará un reglamento determinando el tiempo, lugar y modo de procederse anualmente á la comprobacion de las pesas

y medidas, y los medios de vigilar y evitar los abusos.

Art. 47. Los contraventores á esta ley quedan sujetos á las penas que señalan ó señalaren las leyes contra los que emplean pesas y medidas

NUEVAS MEDIDAS Y PESAS LEGALES.

Medidas longitudinales. Unidad usual. El metro, igual á la diezmillonésima parte de un cuadrante de meridiano desde el polo del Norte al Ecuador.

	El decámetro	10 metros.
		100 id.
sus muitipios.	El kilómetro	1,000 id.
	El miriametro	10,000 id.
	El decimetro	1/10 del metro.
Sus divisores.	El centimetro	1/100 de id.
. ا	El milimetro	1/1,000 de id.

Medidas superficiales.

Unidad usual. La área, igual á un cuadro de diez metros de lado, ó sea á 100 metros cuadrados. Sus múltiplos. La hectárea ó 100 áreas, igual á 10,000 metros cua-

Sus divisores. La centiárea, ó el centésimo de la área, igual al metro cuadrado. Medidas de capacidad y arqueo para áridos y líquidos.

Unidad usual. El litro, igual al volúmen del decimetro cúbico. El decálitro..... 10 litros. El hectólitro..... 100 id. Sus múltiplos. 1/10 de litro.

Medidas cúbicas ó de solidez.

El metro cúbico y sus divisiones.

Medidas ponderales.

Unidad usual. El kilógramo ó mil gramos, igual al peso en el vacio de un decimetro cúbico, ó sea un litro de agua destilada y a la temperatura de 4º centigrados.

torm production and to		•
(Hectokilógramo	100,000 gramos ó quintal métrico.
Sus múltiplos.	Kiliokilógramo	100,000 gramos ó quinta métrico. 1.000,000 de gramos ó to- nelada de peso, igual al peso del metro cúbico de agua.
	Hectógramo	100 gramos. 10 id.
Sus divisores.	Gramo	10 id. Peso de un centímetro cú- bico, ó sea mililitro de
	Decigramo Centigramo Miligramo	1/10 de gramo. 1/100 de id. 1/1,000 de id.

Palacio del Congreso 2 de Mayo de 1849.=Alejandro Olivan.=Mi-guel Puche y Bautista.=Nicolás de Melida."

Abierto el debate sobre la totalidad, el Sr. Borrego dió algunas expli-Abierto el debate sobre la totalidad, el Sr. Borrego dio algunas expincaciones al Congreso sobre los motivos que le habian impulsado á no suscribir ni al dictámen de la mayoría ni al de la minoría de la comision de que formaba parte, presentando en su lugar un voto particular, que retiró antes de discutirse, y en el cual proponia que se aplazara para otra legislatura este proyecto de ley.

Despues de dar el Sr. Olivan breves explicaciones sobre ciertos puntos tocados por el Sr. Borrego, se declaró discutida la totalidad, toda vez que no habia ningun Diputado que pidiera la palabra.

Pasóse en seguida á la discusion por artículos, quedando aprobados sin ella los seis primeros.

sin ella los seis primeros.

Leido el 7.º, manifestó el Sr. Lujan que seria conveniente para el mejor resultado del nuevo sistema métrico que va á establecerse el que en
lugar de fijarse en él para Julio del año 50 la comprobacion de las medidas y pesas que se usan actualmente con las nuevas, se dilatara este plazo

El Sr. QUINTO: Voy en pocas palabras á explicar el verdadero sen- i la são se presenten los presupuestos con la del bida anticipación, á fin de de este artículo, y espero que el Sr. Obispo de Córdoba quedará sa- que puedan estar aprobados antes del año en que a deban regir.

Cree S. S. que el término de un año era demasiado corto y apremian-

te para que esta operacion pudiera hacerse con la debida exactitud. Lo comision, por órgano del Sr. Olivan, manifestó que no tenia inconveniente alguno en acceder á que se introduzcan en el artículo las alteraciones que proponia el Sr. Lujan, poniendo en lugar del año 50 el de 54 respecto de la Península, y anadiendo en el que por lo tocante á Ultramar se fijaba el año de 52.

El artículo se aprobó con esta modificacion.

Tambien se aprobó el 8.º sin discusion, poniéndole en consonancia con el anterior respecto de las alteraciones que se hicieron en él en cuanto á

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion para dar lugar á la de autorizacion para plantear los presupuestos

Discusion sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para plantear los presupuestos.

Se lee el dictamen de la comision y el voto particular del Sr. Ber-

mudez de Castro.
El Sr. REY: Señores, la mayoría de la comision encargada de dar su El Sr. REY: Senores, la mayoria de la comision encargada de dar su dictámen sobre la autorización pedida por el Gobierno para cobrar las contribuciones y aplicar sus productos á los gastos del Estado se cree obligada á informar al Congreso de las razones que ha tenido para no admitir la proposición del Sr. Bermudez de Castro, eligiendo para hacer dels manifestacion al que tiena la bana de diferir la pralabra al Congresorie manifestación el que tiena la bana de diferir la pralabra al Congresorie manifestación el constitución de sentiente de constitución de la congresorie manifestación del Sr. Bermudez de Castro, eligiendo para hacer de constitución de la congresorie manifestación del Sr. Bermudez de Castro, eligiendo para la congresorie manifestación del Sr. Bermudez de Castro, eligiendo para hacer de la congresorie del castro de la congresorie de la congresorie del castro de la congresorie de la congresori de la congresorie de la congresorie de la congresorie de la cong esta manifestacion al que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso. La mayoría de la comision, señores, vió que esta cuestion era muy sencilla, era de sentido comun; creyó que su mision estaba circunscrita á hablar sobre la autorizacion, y que no tenia que entrar para nada en el fondo de la cuestion, pues para esto tenia el Gongreso su comision legítica. ma que era la comision de presupuestos; y esta comision que se halla di-vidida en tantas secciones como son los Ministerios, que habia discutido el suyo respectivo, y que habia oido à los Ministros del ramo, tenia to-dos los datos para dar cuantas explicaciones se pidiesen cuando se en-trase de lleno en esta cuestion. La comision por lo tanto se ha limitado de se action en esta cuestion. La comision por lo tanto se ha limitado de acaminar si era oportuno ó no conceder la autorizacion y si habia posibilidad de entrar en el exámen de los presupuestos, hallándose tan avanzada como se halla la legislatura, de modo que los presupuestos fueran ya una ley en el mes de Agosto. Creo que no habrá nadie que desconozca los obstáculos que para esto se presentan, y en su consecuencia la comision acordó que la autorizacion era conveniente, y que podia y debia darse este voto de confianza á un Gobierno cuya ilustracion y patriotismo reconoce. mo reconoce.

La discordancia entre la mayoría de la comision y el Sr. Bermudez de Castro es tambien sencilla: S. S. estaba acorde con nosotros en conceder la autorizacion, manifestándonos que únicamente tenia que hacer una observacion reducida á que en su concepto no se hallaba bastante explicado el aumento de 50 millones de reales en la contribucion territorial, y que para compensar esta suma, para que al Gobierno de S. M. no le faltasen los recursos que la disminucion de estos 50 millones le habian de causar, habia igual rebaja en el presupuesto de gastos, y en las tres partidas que

Presentada asi la cuestion parece que á primera vista debe convencer; mas la comision despues de oidas las explicaciones del Sr. Bermudez de mas la comision despues de oidas las explicaciones del Sr. Bermudez de Castro, no se conformó con ellas, y en su consecuencia S. S. formuló el voto particular de que nos vamos á ocupar. La mayoría de la comision desea informar al Congreso de los motivos que ha tenido para no admitir esta rebaja, así como de las partidas que en el presupuesto de gastos debian reformarse para que quedase compensada aquella cantidad. Rebajaba S. S. primeramente 36.174,468 rs., importe de tres mensualidades à las clases pasivas; y empiezo por esta partida, porque aun cuando es la última corresponde al presupuesto ordinario, mientras que las demas corresponden al extraordinario. ponden al extraordinario.

Las razones en que se fundaba el Sr. Castro para esta rebaja parecian sencillas, pues suponiendo, como suponia S. S., que estas clases no han cobrado hasta ahora en ningun tiempo sus haberes por completo, añadia; en el presente año no han cobrado aun mas que dos mensualidades; de modo que dándoscles una mensualidad en cada uno de los siete meses restantes no serán nunca mas que las nueve que se las asigna; mas este argumento, señores, no puede ni debe tener fuerza alguna, porque las clases pasivas, aun cuando no hayan cobrado hasta aqui sus asignaciones cuases pasivas, aun cuando no hayan cobrado hasta aqui sus asignaciones por causas y motivos diferentes, tienen derecho por todas las leyes para que esta asignacion figure en su totalidad en los presupuestos; y si hasta ahora no se ha cumplido por nadie con tan sagrada obligacion, y si no se cumple en lo sucesivo, este será siempre el déficit del Estado, sin que por eso pueda disputárseles el derecho de que figuren en los presupuestos sus asignaciones; y la mayoría de la comision ha creido que era un principio de justicia, al mismo tiempo que de humanidad, el que asi se hiciese.

La segunda partida que rebaja el Sr. Castro es la de 18 millones que se consignan en el presupuesto agra pare al Rappo, de que a partida S.

se consignan en el presupuesto para pago al Banco, de cuya partida S. S. rebaja 6 que se le reintegrarán en el presupuesto del siguiente año. S. S. para fundar esta rebaja ha dicho que el Banco ha tenido inmensos beneficios, y que por consiguiente podria sufrir muy bien la demora y el perjuicio que de esta pudiera resultarle. La comision no se satisfizo con estas razones porque el crédito del Banco proviene de un contrato solemne, porque es un crédito preferente y porque es un crédito hipotecado, y con solo esta enunciacion basta para que los Sres. Diputados conoccan que no hay mas medio que pagarlo, y porque si no se conviene el Banco á esperar un año mas el pago de los 6 millones, como tiene en su poder una hipoteca y garantías, seria muy posible sacase al mercado estas garantías, en lo cual se perjudicaría al comercio y é los particulares: ademas señores lo cual se perjudicaría al comercio y á los particulares: ademas, señores, el Banco acaba de salir de una crisis que ha pesado sobre los habitantes de Madrid; y si el Gobierno no le pagase esta cantidad acaso acaso produjese esto una nueva crisis, cuyas consecuencias pesarian tambien sobi población. Por todos estos motivos la comision no admitió esta rebaja. Rebajaba también el Sr. Bermudez de Castro los 7.006,725 rs. que

el presupuesto extraordinario del presente año se consignan para indemnizar à la empresa de Guarda-costas los perjuicios sufridos en Alicante y Cartagena. Acerca de esta partida tuvo presente la comision que este asunto ha sido muy debatido en el seno de la comision de presupuestos, y cuando aquella se decidió á que figurase esta cantidad en los del presente "año, muy fuertes y muy justas debian ser las rezones en que se apoyaba esta reclamacion, y tuvo presente tambien que habia un fallo arbitrario, que es tambien uno de los mas solemnes; por consiguiente la comision, que veia que el Gobierno habia incluido en los presupuestos esta partida que ademas habia sido admitida por la de presupuestos, no juzgó justo admitir la rebaja propuesta.

Esta" son las razones que la mayoría de la comision ha tenido para no admitir la proposicion del Sr. Bermudez de Castro, y ha creido de su deber informar al Congreso de ellas.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO (movimiento de atencion): Mi amigo el Sr. By ha casilicada castro de su habita vido las causas que habita

el Sr. Rey ha esplicado, señores, cuáles habian sido las causas que habia tenido la mayoría de la comision para dar el dictámen que ha sometido á la deliberacion del Congreso: en todo lo que ha dicho ha sido exacto; mas la deliberación del Congreso: en todo lo que ha dicho ha sido exacto; mas creo al mismo tiempo que no había necesidad de esplicar esas razones, porque todos conocemos á los individuos que componen la comision, y todos sabemos que al presentar el dictámen de la manera que lo han hecho han cumplido con un deber de conciencia. Yo he creido igualmente cumplir con un deber sagrado presentando á la decision del Congreso el voto particular impugnado por el Sr. Rey para que se supriman los 50 millones con que el Gobierno propone que se aumente la contribucion territorial, y tengo la confianza de que mi voto sea bien acogido cuando recuerdo que los que van á decidir este asunto con su voto son los Diputados de la nacion, los representantes del pais, nombrados por este para defender y velar por sus intereses, y para aliviar no para hacer mas pesadas las cargas públicas.

A las objeciones que el Sr. Rey ha hecho contra los medios propues-

A las cargas públicas.

A las objeciones que el Sr. Rey ha hecho contra los medios propueslos por mí me propongo contestar en el curso del debate; pero antes creo
necesario hacerme cargo de dos cuestiones preliminares; la cuestion política y la cuestion general de Hacienda, añadiendo que en mi concepto la
cuestion de presupuestos, es decir, la manera de cubrir las cargas públicas, no puede ni debe ser nunca una cuestion política ni una cuestion de
Gabinete. Asi es como lo ha entendido la seccion que me nombró para la
comision de antorizacion, y para ello creo de mi deber informar al Congreso de lo que ocurrió en la seccion al presentarme como candidato para dicha comision, y esto lo hago con tanto mas motivo cuanto que to para dicha comision, y esto lo hago con tanto mas motivo cuanto que algunas expresiones usadas por una parte de la prensa podrian dar lugar á creer que mi nombramiento ha sido contra la voluntad de aquella y que yo no me habia manifestado tan franco, tan sincero y leal como acos-

Cuando se trató de nombrarme individuo de la comision dije termi-Cuando se trató de nombrarme individuo de la comision dije terminantemente que en la autorizacion veia yo dos cuestiones distintas, uma la cuestion política en cuanto se referia á la confianza que se iba à dar al Gobierno autorizándole para plantear los presupuestos sin que estos hubiesen sido discutidos por las Cortes, y que en este terreno yo tenia plena confianza en el Gabinete y en la marcha política que seguia, y votaba desde luego por la autorizacion, y la otra en reclamar del Sr. Ministro de Hacienda se disminuyesen ciertos gastos para disminuir igualmente la imposicion de los 50 millones de reales que se aumentaban en la contaibucion territorial, y con cuya aumento no estaba conforme: bajo este usunto de visritorial, y con cuyo aumento no estaba conforme: bajo este punto de vista me eligieron los señores que componen la seccion, y si en ellos ha habido el deseo de apoyar al Gobierno de S. M., mi nombramiento prueba tambien que muchos Sres. Diputados estan discordes en que se hagan los aumentos que se hacen por el Sr. Ministro de Hacienda sin una necesidad muchos institutus. que los justifique.

Si hubiera de aducir ejemplos para probar que la cuestion de presupuestos no puede ser una cuestion política, y que las cuestiones de Hacienda son peculiares del Ministro del ramo, me bastaria como prueba
concluyente lo que acaba de pasar hace pocos dias.

En la ley de presupuestos se presentaron por el Sr. Ministro de Hactienda varios artículos que alteraban esencialmente todas las disposiciones vigientes relativas á cesantes y clases pasivas: esta idea que combatida vivamen ute
en el seno de la comision, en términos que el Sr. Ministro de Hactienda, se tes relativas á cesantes y clases pasivas: esta idea fue combatida vivamen te en el seno de la comision, en términos que el Sr. Ministro de Hacienda, se vió en la necesidad de pedir la venia á S. M. para retirar esta parte d'el a ley: esto podrá haber sido mas ó menos desagradable para S. S.; pervia comision no ha visto en esta oposicion ni la mas remota idea de que por ella se creyese que combatia al Gabinete: yo por mi parte estoy muy lejos de creer que sea una cuestion de Gabinete, antes por el contrario juzgo que es una cuestion neutral en que lodas las opiniones, por diferentes que estas sean, pueden y deben manifestarse con franqueza.

En efecto, señores, ¿cómo podria el Sr. Ministro de Hacienda declarar que esta cuestion era esencialmente política, cuando no tenia gran confianza en las razones económicas que le habian hecho adoptar aquella medida, y parapetarse, por decirlo así, en este terreno para que le diesen su apoyo los que apoyamos al Gabinete que preside el Sr. Duque de Valencia? Creo que en esta parte todos estaremos de acuerdo; y si bien

Valencia? Creo que en esta parte todos estaremos de acuerdo; y si bien estoy conforme en que se conceda la autorizacion por la confianza que me inspira el Gobierno en la marcha que sigue, no por eso dejaré de decir con franqueza que siento tanto como el que mas que razones poderosas me hayan impedido entrar de lleno en la discusion de los presupuestos; cosa que no me ha sorprendido desde que ví que despues de abierta la le-

gislatura tardaban tanto en presentarse.

Han pasado pues, señores, cuatro años sin que se cumpla con la primera condicion de un Gobierno representativo: han pasado cuatro años desde que las Cortes votaron un nuevo sistema de impuestos, del cual esperaba la nacion grandes bienes, y que la Hacienda saliese de una vez para siempre del estado á que la habian traido los gastos y trastornos anteriores.

riores.

Señores, en la discusion de los presupuestos es la ocasion mas oportuna para que las Córtes discutan y examinen con detenimiento la marcha que se sigue en la Hacienda; y esta discusion es, no solo útil y provechosa para el pais, sino que es tambien necesaria para que los Diputados cumplan con el deber que les han impuestó los pueblos mandándolos a este sitio; y si es tan útil y provechosa en todos tiempos, le es aun mucho mas en el momento presente, despues de tantos años como han pasado sin que las Córtes se ocupen de ella, y cuando esta era la primera ocasion que se presentaba para poderlo hacer con algun detenimiento despues de planteado el sistema tributario que rige en la actualidad.

Señores, sensible es no poder trazar un cuadro lisonjero de la situa-

despues de planteado el sistema tributario que rige en la actualidad.

Señores, sensible es no poder trazar un cuadro lisonjero de la situacion en que se encuentra la Hacienda de España, pero por fuerza tiene que corresponder á las tristes ideas que la simple lectura de los presupuestos nos da de ella. ¿Cuál es, señores, la situacion de la Hacienda pública, segun se deduce de los datos que arrojan los presupuestos del Estado? Aumento de contribuciones; la violacion de una palabra dada solemnemente á los pueblos en el empréstito de los cien millones; la deuda pública olvidada y abandonada, en términos que su estado normal es el de la blica olvidada y abandonada, en términos que su estado normal es el de la bancarrota; las obligaciones públicas desatendidas, á pesar de los grandes sacrificios que se hacen por los pueblos; los apuros del Tesoro siempre sacrincios que se nacen por los pueblos; los apuros del lesolo siempre creciendo, y las rentas futuras consignadas á anticipaciones onerosisimas: hé aqui, señores, en resúmen el verdadero cuadro de la Hacienda pública: ¿y á qué se debe este trastorno, á qué se debe este resultado? ¿Cuáles han podido ser las causas que han hecho se malograran tantas esperanzas infructuosas, tantos sacrificios como se han hecho en estos últimos Las infructuosas, tantos sacrincios como se han hecho en estos últimos años? Esto es justamente lo que me propongo examinar, si no con la detención que se requiere, al menos presentando algunas observaciones fundadas en los escasos datos que podemos recoger los Diputados en materia tan delicada.

dadas en los escasos datos que podemos recoger los Diputados en materia tan delicada.

No hemos entrado por desgracia en el sistema de publicidad que se sigue en otros paises regidos constitucionalmente respecto á todo cuanto tiene relacion con la recaudacion y distribucion de los fondos públicos, que se halla entre nosotros en la mas completa oscuridad y misterio; y al entrar en esta cuestion tengo que hacer una protesta, y es que en cuanto diga no pienso ni quiero hacer ninguna clase de cargos personales; que en uso de mi derecho y en cumplimiento de mi deber emitiré libremente y sin consideracion alguna mi opinion contra todos los actos dignos de censura, sin que esta se dirija, cuando la haya, contra persona alguna determinada; que no veré mas que Ministros responsables á cuyo cuidado haya estado la administracion de la Hacienda pública.

Inútil, señores, me parece volver la vista atrás y recordar el sistema seguido durante la guerra civil y cuando las necesidades de los ejércitos hacian indispensable buscar dinero á toda costa; cuando la guerra por un lado y los trastornos políticos por otro privaban á los Gobiernos del prestigio y de la fuerza necesaria para cobrar con regularidad las contribuciones, no seria ciertamente justo, juzgar con severidad aquellas adminis-

nes, no seria ciertamente justo, juzgar con severidad aquellas administraciones, que bastante tuvieron que hacer para no sucumbir en medio de tantos peligros como continuamente las rodeaban. Pienso tomar por punto de partida para el examen que voy á hacer el Ministerio de 4 de Mayo de 1844, porque desde entonces data una nueva era de paz y de prosperidad para el país. y porque en aquel tiempo se verificaron las reformas ridad para el pais, y porque en aquel tiempo se verificaron las reformas que habian de dar por resultado el órden y concierto en la administracion, porque entonces se planteó un nuevo sistema que debia acabar con las guerras civiles y concierto en la concierto en la compara de la concierto en la conci guerras civiles, y porque entonces se presentó la ocasion mas favorable que se presenta á ningun Ministro, porque la revolucion habia hecho los últimos esfuerzos y habia sido vencida en Alicante y Cartagena: la paz y la tranquilidad se restablecian por todas partes, y una administracion decidida podia introducir, á favor de estos acontecimientos, un nuevo órden en la

da podia introducir, á favor de estos acontecimientos, un nuevo órden en la administracion económico á la par que productivo: no habia entonces ni Milicia nacional, ni Diputaciones provinciales, ni Ayuntamientos que pusiesen obstáculos de ninguna especie á la accion administrativa.

A estas ventajas se agregaba tambien la de que aquel Gabinete se hallaba presidido por el Sr. Duque de Valencia, cuyo prestigio, cuyo nombre y cuya energía eran entonces, como lo son ahora, una prenda de paz y de tranquilidad para los pueblos, y de fuerza y de estabilidad para el Gobierno, y entonces fue cuando el Sr. Ministro de Hacienda creyó poder reformar la Hacienda pública y dar un nuevo giro á la administracion. Este sistema se componia de dos partes, emancipacion del Tesoro público libertando las rentas y contribuciones de las cargas que sobre ellas pesaban, y la reforma del antiguo sistema de impuestos por un nuevo sistema tributario. Examinaré el resultado de ambas medidas.

El objeto de estas reformas no era otro que libertar al Tesoro de las varias clases de créditos que contra él pesaban, y que ascendian á unos 500 ó 600 millones de reales; pero al mismo tiempo tenia el Ministro en su favor otros 500 ó 600 millones de reales que se adeudaban por contribuciones atrasadas; tenia ademas 30 millones en libranzas que se debian al mismo Tesoro; tenia 340 millones en pagarés de compradores de bienes nacionals que debian satisfocarse a regional se que debian satisfocar

ciones atrasadas; tenia ademas su minones en indranzas que se debian an mismo Tesoro; tenia 340 millones en pagarés de compradores de bienes nacionales que debian satisfacerse en veinte años; tenia las garantías dadas á los contratistas por anticipos hechos al Gobierno, y tenia otros diferentes valores, que todos ascendian á la enorme cantidad de 4281 millones; y con todos estos recursos el Sr. Ministro de Hacienda, lejos de entrar en el camino facilisimo de arreglar la Hacienda, no hizo mas que crear nuevos créditos contra el Estado, haciendo una conversion en títulos de 3 por 100 que grava á la nacion con 60 millones de rs. anuales, y no debiendo hipotecarse jamas las rentas, á los pocos meses, en 25 de Enero de 4845 se expidió una Real órden hipotecando la renta de la y la del papel s llado; de manera que apenas habian quedado libres cuando otra vez se volvieron á hipotecar.

Esto prueba, señores, de que no tuvo ningun sistema, que no tuvo ningun gran objeto de aquellos que hacen salir á las naciones del estado de confusion en que se hallan. Como he dicho antes, al entrar el Sr. Ministro de Hacienda en el Ministerio en 1844, y al plantear el nuevo sistema tributario, no tuvo todo el acierto ó todos los conocimientos que eran indispensables para llevar á cabo esta medida, reclamada por otra parte por la opinion pública que conocia lo indispensable que era reformar el sistema de rentas provinciales: convengo en que el sistema actual lleva mucha ventaja al antiguo, mas tambien sé que es necesario hacer mucho para que llegue á la perfeccion.

wentaja al antiguo, mas tambien sé que es necesario hacer mucho para que llegue á la perfeccion.

Creo que el Sr. Ministro de Hacienda obró con acierto al hacer suyos los trabajos de sus antecesores y que supo aprovecharse del prestigio y poder del Gabinete á que pertenecia para vencer los obstáculos que le opusieran al establecimiento del sistema tributario. ¿Pero cual pudo ser su objeto con el nuevo sistema? No debió ser otro que el de hacer que los ingresos aumentaran al mismo tiempo que disminuyeran los sacrificios de los pueblos, á consecuencia del órden administrativo que las Córtes esperaban ver organizado. ¿Y ha sucedido asi? Para aumentar los ingresos del Tesoro haciendo disminuir las cargas públicas se necesita: primero, unidad de plan en su ejecucion; y segundo, hacer mas económica la recaudacion de los impuestos. Para conocer que no ha habido unidad de plan, basta considerar que al mismo tiempo que se conservaban los Intendentes y Tesoreros de provincia antiguos, se encargaba al Banco de San Fernando la recaudacion de las contribuciones, y por otro lado se nombraban recaudadores parciales, complicando mas y mas la marcha de la Hacienda, hasta el punto que la recaudacion, en vez de costarnos un 6 por 400, como en Inglaterra, ú otro interes módico, como en Francia, nos cuesta desde 4844 al presente, desde el 20 por 400 hasta el 36 por 400 á que ha subido en 848.

El orador para demostrar este aserto aduce una porcion de notas sa-

El orador para demostrar este aserto aduce una porcion de notas sacadas, dice, de documentos oficiales que comprenden las cantidades recaudadas en los años 844, 45, 46 y 48 y el líquido que ha entrado en el Te-

Se ve pues, continúa, que no ha habido ni unidad de plan en su eje-

cucion, ni aumento de ingresos disminuyendo los sacrificios de los pueblos. ¿Qué otro fin pudo tener el Sr. Ministro de Hacienda al plantear el sistema tributario? No debió ser otro sino el de organizar la administracion, corregir abusos y nivelar los gastos con los ingresos. Para esto era preciso en primer lugar adoptar un sistema de contabilidad regular para que las Córtes y el país todo pudiesen juzgar acerca de la inversion de las contribuciones públicas; y en segundo lugar cuidar de que nunca por ningun motivo se quebrante por nadie la ley de presupuestos. Precisamente sucede lo contrario. Los abusos que existian en las oficinas del Estado existen en el mismo grado, si no mayor: sistema de contabilidad no le tenemos, pudiendo tenerle, pues ya que tantas cosas se han importado de Francia, ha podido importarse esta. Y en cuanto al cumplimiento sagrado de la ley de presupuestos, los hechos dicen mas por si solos de lo que

Baste saber que las obligaciones del Tesoro en los dos años de 845 y 46 ascendian segun el presupuesto á 2288 millones de reales: ingresaron en dichos dos años 2632 millones; es decir, que debieron quedar á fin de 846 en el Tesoro 444 millones sobrantes, despues de atendidas todas las obligaciones del presupuesto; pues no solo no sucedió asi, sino que en dichos dos años se quedó debiendo al presupuesto de la casa Real 6 millones, al Ministerio de la Gobernacion 36 millones, al de la Guerra 22 millones al de Magina 76 500 000 vs. des clases posives 24 millones en fin llones, al de Marina 76,500,000 rs., à las clases pasivas 34 millones; en fin, sobre 200 millones de rs. Por otra parte, en vez de haber disminuido la deuda pública, ha aumentado con la masa flotante de 490 millones en favor del Banco de San Fernando, resultando todo del desórden administrativo y de la falta de respeto à las disposiciones de las Córtes, sagradas s empre; pero con especialidad en lo relativo á los tributos que se exigen á los pueblos. ¿ Y á qué medio se apela para atenuar el mal? Al de au mentar la contribucion directa, al de imponer sobre la riqueza territorial otros 50 millones nuevos.

rial otros 50 millones nuevos.

Esto es lo que me ha impulsado á presentar el voto particular. ¿No hay otro recurso que el aumento de contribuciones cuando deberiamos procurar disminuirlas? ¿Y los productos de los bienes nacionales? ¿Y los de las minas de Almaden? El año pasado se pusieron á disposición del Banco de San Fernando 35,000 quintales de azogues, que no se habrán vendido, porque no ha habido licitación pública: en Lóndres existen en depósito ovros 20,000 quintales. ¿Por que no se venden, y ademas de obtener por un lado su natural producto se aborrará por etro el pago de los ner por un lado su natural producto se ahorrará por otro el pago de los intereses que estan devengando?

intereses que estan devengando?

Pero, señores, io mas notable que hay en los presupuestos presentados es la partida de 42.000,000 de atrasos para la casa Real. ¿A qué mezclar el augusto nombre de S. M. en ningun debate, especialmente en el de presupuestos, contra la letra y espíritu del art. 48 de la Constitucion, que dice: «La dotacion del Rey y de su familia se fijará por las Córtes al principio de cada reinado.» Fijada esta dotacion, cumpla el Ministerio lo mandado por las Córtes y si en elgo se ha stravado el precupuesta de la Real dado por las Córtes, y si en algo se ha atrasado el presupuesto de la Real casa, no necesita el Ministro de Hacienda autorizacion de las Córtes para cumplir con su deber: ese crédito no debe figurar en el presupuesto al lado de otros créditos.

Vengo ahora á las razones del Sr. Rey, observando á S. S. que en los cinco meses que van del año se han abonado á las clases pasivas solo dos meses, y no es de creer que en lo que del año queda se les hayan de abonar diez meses, y de aqui la inexactitud de contar con que se satisfará esta cantidad. Por otra parte, despues de los favores que el Banco ha recibido del Gobierno no es de creer, como teme el Sr. Rey, que el Banco haya de intentar nada que ni remotamente pueda entorpecer la marcha del Gobierno. Tambien ha aludido el Sr. Rey á la empresa del resguardo, creyendo S. S. que su crédito es de preferencia, y en ello está tambien equivocado S. S

Ruego al Congreso que considere que el espíritu de nuestra enmienda es solo el de saber si la nueva contribucion que se pide está ó no justifica-da, á fin de no exponernos á que el pais pueda censurar nuestras determi-

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: No ha dicho nada el Sr. Bermudez de El Sr. FERREIRA CAAMANU: No na dicino nada el Sr. Bermudez de Castro en contra de que la nacion es la que debe proporcionar los recursos con que ha de atenderse á las obligaciones contraidas, ni tal cosa debia esperarse de la ilustracion de S. S.; pero puede interirse de las razones que ha expuesto en apoyo de su voto particular, que tal es su doctrina, por esta de la companio de su voto particular, que tal es su doctrina, por esta de la companio de la que se opone á que se atienda como es debido á algunas de las clases que cobran del Tesoro.

Ademas, es muy estraño que S. S. pretenda que el Ministro de Ha cienda haya de responder, ademas de sus operaciones, de las de todos y cada uno de los demas Ministros: á lo menos, tal debe inferirse que sea la intencion del Sr. Bermudez de Castro al considerar los cargos heterogéneos que hace al Sr. Ministro de Hacienda.

neos que hace al Sr. Ministro de Hacienda.

Es necesario, señores, saber si se apoya ó se combate al Gobierno, pues entiendo que las mayorías deben apoyarle, y solo compete á las minorías el combatirle; al menos asi lo entiendo yo, y sobre todo tratándose de cuestiones tan tinteresantes y convenientes como la que nos ocupa.

Estoy persuadido de que en el año actual debemos discutir los presupuestos de 4850, pues asi es como debe ser, asi como cumple hacerlo en observancia del precepto constitucional, y no pasada la tercera parte del año para el que han de regir; asi habria tiempo de discutirlos con la detencion conveniente, de hacer las posibles economías y adoptar cuantas medidas sean conducentes al logro de lo que todos deseamos.

Creo pues que es absolutamente imposible lo que el Sr. Bermudez de Castro propone, pues son imprescindibles las obligaciones á que el Gobierno tiene que atender. Y cuidado, señores, que las atenciones del Gobierno son muchas y urgentes, particularmente en Cataluña y otros puntos, y en otros casos donde es necesario acudir urgentemente.

Se suspende esta discusion, que continuará mañana.

Se suspende esta discusion, que continuará mañana. Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia de 10 Mayo à las tres de la tarde. Clase de efectos. Curso. Observaciones.

Títulos del 3 por 400	
CAMBIO	.
Lóndres á 90 dias, 50-50.	Paris, 5-27 p. á 8 d. v.
	•
Alicante, $\frac{1}{2}$ d.	Málaga, $\frac{1}{2}$ d.
Barcelona á ps. fs., $\frac{7}{8}$ pap. b.	Santander, 1/4 pap. b.
Bilbao, 1/2 id. id.	Santiago, 1 1/2 pap. d.
Cádiz, ¹ / ₂ d.	Sevilla, 1/2 d.
Coruña, 1 1/4 din. d.	Valencia, 1/A b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

Granada, $1^{-1}/2$ id. id.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. el cuarto volúmen de la Coleccion legislativa, perteneciente al último trimestre de 1846, que forma el tomo 39 de la antigua coleccion de decretos.

Al indicado precio estan de venta los anteriores volúmenes, tomos 36, 37 y 38 de dicha coleccion.

Para la Habana con escala en Puerto-Rico, si se reunen pasajeros para el último punto.

Saldrá del puerto de Cadiz el 31 de Mayo la muy velera fragata española Asia. Los Sres. pasajeros que quieran aprovechar esta expedicion disfrutarán las comodidades que proporcionan sus dos excelentes cámaras con camarotes cerrados (una de las cuales es aparente para cualquiera familia que deseare ocuparla exclusivamente), y el exquisito trato que su Capitan D. Manuel R. Corvera tiene tan acreditado en sus anteriores viajes.

Se despacha en Cádiz por D. Miguel Antonio García, calle Nueva, núm. 37.

En la villa de Buitrago se vende una magnifica casa con

un gran jardin, de libre disposicion, á propósito para fon-

da, parador, fábrica &c. Admiten proposiciones hasta el 25 del corriente en dicha villa D. Alfonso Vargas, y en esta corte D. José Amadori, calle de la Ballesta, núm. 3, cuarto segundo, los que darán mas pormenores.

Si las ofertas fuesen admisibles, se adjudicará á la mas beneficiosa el 30 del corriente á las doce de la mañana en la casa ya citada de D. José Amadori.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR.

La junta general de Sres. accionistas se reune el dia 43 del corriente á las once de la mañana en el salon del Banco español de San Fernando para dar cuenta del informe de la comision nombrada en sesion de 34 de Marzo último.

Lo que se pone en noticia de dichos Sres. accionistas á fin de que se sirvan concurrir.

Madrid 8 de Mayo de 4849.-Por acuerdo de la direccion, el secretario, Luis Calvo.

Colegio de primera y segunda enseñanza, calle de San Marcos, núm. 3, Madrid, bajo la direccion de D. L. García Sanz, licenciado en letras, individuo de varias corporaciones literarias y autor de diversas obras aprobadas por S. M. para que sirvan de testo en las clases.

La primera enseñanza comprende los ramos siguientes: lectura, principios de moral y religion, caligrafia general, aritmética, gramática española, historia sagrada y de España, geografia y urbanidad.

El pupilo perteneciente á esta clase paga 6 rs. diarios por manutencion, asistencia y enseñanza; el medio pupilo 4 reales diarios.

La segunda enseñanza comprende los cuatro primeros años de la filosofia, con arreglo al plan de estudios vigente, siendo válidos los cursos estudiados en este colegio por estar incorporado á la Universidad.

El pupilo de esta clase paga 8 rs., y el medio pupilo 6. La enseñanza intermedia necesaria para los que han de seguir escuelas especiales comprende: la caligrafia general, gramática española, frances, ingles, geografia, matemáticas, primero y segundo año, dibujo natural y de líneas y partida doble.

El pupilo de esta clase paga 8 rs. diarios, y el medio 6. Los profesores son de los mas acreditados, y las demas condiciones de este colegio muy ventajosas, como puede verse en el prospecto que se da gratis en el mismo: tambien se remitirá á las personas de las provincias que gusten pedirle al director.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Comision del distrito de Madrid.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 32 de los estatutos de la sociedad para declarar á D. Francisco Juarez con derecho á la pension que ha solicitado como padre sexagenario del socio D. Bruno Andres, Abogado del ilustre colegio de esta corte, que nació en ella en 6 de Octubre de 1804, y murió en la misma en 24 de Agosto de 1843, habiéndose inscrito en la sociedad en 30 de Marzo de 1841. El pretendiente se cree con el derecho que reclama por haber fallecido Doña María Maimó, viuda del referido D. Bruno, sin haber dejado hijos de su matrimonio, y por hallarse en la edad de 72 años y carecer absolutamente de medios de subsistencia.

Los que tuvieren que presentar alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos arriba citados ó contra el derecho que alega el interesado para el goce de su pension, la dirigirán en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, á la secretaría de la comision, calle del Ave-María, núm. 5, cuarto principal.

Madrid 6 de Mayo de 1849.—Anselmo de Villaescusa,

secretario.

EMPRESA DE VAPORES DE MALAGA EN LIQUIDACION.

No habiendo sido aprobada en junta general celebrada el dia 19 del corriente la proposicion que se obsuvo en la subasta del 16 del mismo, porque se consideró infima, y consistió en la cantidad de 75,000 ps. fs. por los dos vapores. M. A. Heredia, antes Fire-King, de madera, de 413 64/400 el dia 19 del corriente la proposicion que se obtuvo en la toneladas, con máquinas de la fuerza de 260 caballos. Y Málaga, antes Royal George, de hierro, de 415 toneladas, con máquinas de la fuerza de 250 caballos, ambos construidos en Inglaterra, de primera marcha y en buen estado, se sa-can nuevamente á subasta para el dia 21 de Mayo á las doce de su manana, la que tendrá lugar en Málaga y en la casa del Sr. D. Isiderio Isern, situada en la Alameda, núm. 19.

El remate se verificará en favor de la persona que haga mejores proposiciones, y el pliego de condiciones está de manifiesto desde luego en la misma casa.

Málaga 21 de Abril de 1849. - Por D. Juan Ormiluque, Pedro Martin Garde.

TRATEOS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche. - Sinfonía.—Ricardo D'Arlington, drama en seis cuadros.—Se dará fin con baile nacional.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—Macbeth, y el bailete nuevo titulado Céfiro y Flora.

TEATRO DEL DRAMA, antes de la CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Nobleza contra nobleza, drama nue-vo en cuatro actos, original y en verso. En uno de los actos se cantará la barcarola con coros del primer acto de la ópera La muta di Portici.—Boleras nuevas del despido.—Un angel tutelar, pieza nueva en un acto.

VARIEDADES. A las ocho y media de la noche. - Sinfonía. — Lo que se tiene y lo que se pierde. — Baile. — Los dos amigos y el dote, comedia en un acto. — Baile. — Misterios de bastidores, zarzuela en un acto, música del señor Oudrid.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion. Mañana sábado tendrá lugar la cuarta representacion de Los bandidos italianos ó el perro defensor de su amo, gran pantomima heróica en dos actos.

Editor responsable Gervasio Izaca.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.